

Anexo “II”: Modelo de adenda al contrato de préstamo para la ampliación de los plazos de amortización y carencia (10 años amortización/3 años carencia)

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO ENTRE
AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN**

Y

EL FONDO DE FINANCIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES

COMPARECEN:

DE UNA PARTE.- D. M^a SOLEDAD TORRES GARCIA DE BLAS, mayor de edad, casada, de nacionalidad ESPAÑOLA, domicilio a estos efectos en c/ Audiencia, 10, AJOFRIN (TOLEDO) con D.N.I./N.I.F. número 03808030N.

DE OTRA PARTE.- D. JOSE MARIA PEREZ GALAN, mayor de edad, CASADO, de nacionalidad ESPAÑOLA, domicilio a estos efectos en c/ Noria, 4 GALVEZ (TOLEDO) con D.N.I./N.I.F. número .03856682L.

INTERVIENEN:

- a) El primero, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN, con nº de C.I.F. P4500100E (en adelante, el "PRESTATARIO" o la "ENTIDAD LOCAL"). EN LA ACTUALIDAD ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN DESDE EL DIA VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE HASTA EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE EN VIRTUD DEL CERTIFICADO DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE EXPEDIDO POR EL SECRETARIO / INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO QUE REFLEJA LA FACULTAD PARA FIRMAR COMO ALCALDESA EN FUNCIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO DEL PLENO DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE..
- b) El segundo, en nombre y representación de CaixaBank, S.A. (en adelante, la "ENTIDAD DE CRÉDITO"), que fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "GRUPO DE SERVICIOS, S.A." por escritura pública autorizada el día 12 de diciembre de 1980 por el Notario de Barcelona Don Eduardo Blat Gimeno; modificada su denominación varias veces y adoptada la denominación de "Critería CaixaCorp, S.A." (inmediatamente anterior a la actual de CaixaBank, S.A.) mediante la escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart el 2 de agosto de 2007, número 3511 de su protocolo. Cambiada nuevamente su denominación, por la que actualmente ostenta, en escritura autorizada el 30 de junio de 2011, ante el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart, con el número 2685 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 42657, sección B, folio 33, hoja núm. B-41.232, inscripción 109, C.I.F. A08663619, que a su vez representa en este acto al FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES (en adelante, el "FFPP o "PRESTAMISTA"), creado por el Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo, conforme poder conferido a su favor mediante escritura otorgada por el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (en adelante "ICO") ante el Notario de Madrid, D. Pedro-José Bartolomé Fuentes, el día 27 de noviembre de 2013, con el número 2066 de su Protocolo. La facultad del ICO para apoderar a la ENTIDAD DE CRÉDITO para formalizar este negocio en nombre del FFPP deriva del poder conferido por el FFPP a favor del ICO mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pedro-José Bartolomé Fuentes , el día 18 de julio de 2013, con el número 1379 de su Protocolo. El FFPP es una Entidad pública de las incluidas en el artículo 2.1.g de la Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria, con C.I.F. Q 2802052G y domicilio en (28046) Madrid, Paseo de la Castellana, 162, 2º, que se rige por el Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo de 2012, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, por sus normas de desarrollo y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, no constando inscrita en ningún Registro Mercantil.

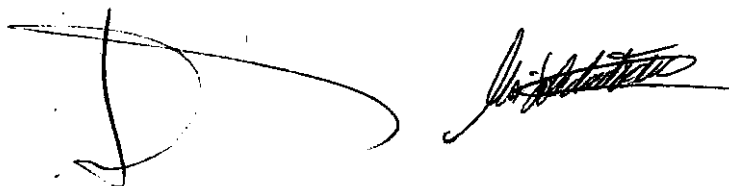
Manifiestan los comparecientes que sus facultades de representación no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

EXPONEN:

I. Que mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, se aprobó el correspondiente mecanismo de financiación al que pudieron acogerse las entidades locales.



- II. Que, en desarrollo de lo anterior, por medio del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 1 de marzo de 2012 se estableció la necesaria puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con los Proveedores de las Entidades Locales y de su financiación, con el doble objetivo de suministrar liquidez a las empresas y apoyar financieramente a dichas Entidades Locales.
- III. Que a los efectos de crear el instrumento necesario para ejecutar el plan de pago a proveedores que garantizase el buen fin del mecanismo creado en el RDL 4/2012, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se creó el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, mediante el cual se establecieron las condiciones objetivas que permitiesen la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento que fueran a concertarse para el pago de las obligaciones pendientes de pago a Proveedores y en el que se estableció que al ICO, como agente de pagos, le corresponde la administración y gestión de las operaciones concertadas al amparo del antedicho mecanismo.
- IV. Que, con fecha 30 de abril de 2012, se promulgó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud de la cual se regulan los criterios para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para, entre otras, las Corporaciones locales y que conjuntamente con lo reflejado en los anteriores expositivos constituyen la normativa reguladora del mecanismo de pago y cancelación de deudas con los proveedores de las Entidades Locales y de su financiación.
- V. Que el ICO y el FFPP formalizaron, en fecha 8 de mayo de 2012, un Convenio de Colaboración para regular las condiciones bajo las que el ICO llevase a cabo, con la colaboración de determinadas Entidades de Crédito, las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las Entidades Locales con sus proveedores. Dicho convenio se modificó en fechas 13 de junio de 2012 y 19 de noviembre de 2013.
- VI. Que la ENTIDAD DE CRÉDITO suscribió con el ICO un Contrato de Prestación de Servicios (en adelante, el "Contrato de Prestación de Servicios") cuyo objeto era la prestación por parte de la ENTIDAD DE CRÉDITO de los servicios consistentes en la formalización de operaciones de préstamo, pago de las obligaciones pendientes de las Entidades Locales con proveedores y la gestión y administración de las operaciones relacionadas con el mecanismo de financiación para pago a proveedores. Dicho contrato se modificó el 13 de julio de 2012.
- VII. Que el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, estableció una nueva fase del denominado mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, en la que nuevamente se amplía tanto el ámbito subjetivo como objetivo de aplicación.
- VIII. Que la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo económico del crecimiento y de la creación de empleo, que contiene distintas medidas fiscales, laborales, mercantiles y administrativas viene a reproducir en su totalidad el contenido del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, que con idéntico título se publicó en el BOE el 23 de febrero de 2013 y mediante el cual se estableció una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, ampliando el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación.
- IX. Que el PRESTATARIO, cumpliendo con los requisitos exigidos por el marco normativo regulador citado anteriormente, formalizó con el FFPP en fecha VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, un contrato de préstamo por importe global de hasta TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS DE EUROS (322.954,16 EUROS), acogiéndose al mecanismo de financiación para pago a proveedores.
- X. Que, el 24 de abril de 2014, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó la modificación de las condiciones financieras de los préstamos formalizados por las entidades locales en aplicación del mecanismo de pagos a proveedores, instruyendo al ICO a realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de las medidas recogidas en dicho Acuerdo.



XI. Que, en fecha 15 de julio de 2014, el ICO y el FFPP formalizaron un adenda al Convenio de Colaboración citado anteriormente, regulando las condiciones para que el ICO, en nombre y representación del FFPP, realice las actuaciones necesarias para la aplicación de las medidas recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 24 de abril de 2014.

XII. Que la ENTIDAD DE CRÉDITO ha suscrito con el ICO, en fecha 15 de julio de 2014, un nuevo Adenda al contrato de prestación de servicios (en adelante, el "segundo adenda al Contrato de Prestación de Servicios") citado anteriormente, cuyo objeto es la prestación por parte de la ENTIDAD DE CRÉDITO de los servicios, en los términos previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 24 de abril de 2014, consistentes en la formalización de operaciones de modificación de las operaciones de préstamo con las Entidades Locales y la gestión y administración de las operaciones relacionadas con el mecanismo de financiación para pago a proveedores.

XIII. Que el PRESTATARIO, cumpliendo con los requisitos que se exigen en la normativa reguladora citada y en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 24 de abril de 2014, ha manifestado su intención de acogerse a las medidas ahí contempladas, mediante la concertación de una modificación del préstamo reflejado en el expositivo NOVENO anterior, comunicando dicha intención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

XIV. Que la ENTIDAD LOCAL ha adoptado los acuerdos necesarios para la formalización de la presente modificación. Se adjunta, como **Anexo I**, el Acuerdo de aprobación adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando la suscripción de la presente modificación.

XV. Que, a la vista de lo expuesto, las partes consideran oportuno modificar el contrato de préstamo reflejado en el expositivo NOVENO, a fin de ajustar su redacción a lo indicado en los expositivos anteriores.

En consecuencia con lo anterior, ambas partes acuerdan la suscripción del presente adenda, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

A- MODIFICACIÓN DE LA CLAÚSULA TERCERA

Las partes acuerdan modificar los dos primeros párrafos de la cláusula Tercera (PAGO DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO), cuya redacción pasa a ser la siguiente:

"El PRESTATARIO se obliga a satisfacer al PRESTAMISTA, de forma puntual e inaplazable, cualesquiera cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, en cuarenta cuotas consecutivas, de las cuales las doce primeras serán de carencia de principal. Las cuotas tendrán carácter trimestral.

Las cuotas del Préstamo incluirán los intereses y la cuota de amortización, salvo los tres primeros años en los que solamente se incluirán intereses."

SEGUNDA. NOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y ENTRADA EN VIGOR

Por el otorgamiento del presente adenda, las partes acuerdan realizar una novación modificativa y no extintiva del Contrato de préstamo, por lo que, en lo no modificado, permanece vigente el mismo en todos sus términos.

El presente adenda tendrá efectos retroactivos a la fecha de firma del Préstamo citado en el expositivo NOVENO y que se nova mediante la firma del presente documento.



TERCERA. VISADO

Cada una de las páginas de este adenda ha sido visada por D/Dña. M^a SOLEDAD TORRES GARCIA DE BLAS en representación de la ENTIDAD LOCAL y D/Dña. JOSE MARIA PEREZ GALAN en representación del FFPP.

ANEXOS

A los efectos del presente Adenda, es parte integrante del mismo el Anexo a los que se hace referencia en el cuerpo del presente documento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas y Anexo del presente adenda por triplicado y a un solo efecto.

En AJOFRIN, a VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

PRESTATARIO



Firma:

PRESTAMISTA (Entidad de Crédito actuando en nombre y representación del FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.



Firma:

ANEXO I.- ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTORIZANDO LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN